

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DEL GREMIO CAFETERO LTDA.
"COOEMCAFE"**

Acuerdo No

(Abril 2008)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE SOLIDARIDAD"

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Empleados del Gremio Cafetero, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 46 literal h del Estatuto de la Cooperativa Multiactiva Empleados del Gremio Cafetero Ltda. Reformado el 18 de octubre de 2004.

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 75 del Estatuto de Cooemcafé, determina que todas las Cooperativas deben tener conformado un fondo de solidaridad.
- b. Que el Consejo de Administración debe propiciar la solidaridad entre los asociados, pues este es uno de los pilares sobre los cuales se soporta el sistema cooperativo.
- c. Que en el capítulo II, artículo 6 del Estatuto de Cooemcafé, determina que el Fondo de Solidaridad, se destinara a brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua.
- d. Que a través de este Fondo de Solidaridad, también se pueden destinar recursos en beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible, a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional, para ayuda de los trabajadores de la respectiva entidad o la comunidad en general en situaciones de calamidad.

ACUERDA:

Artículo 1. El Fondo de Solidaridad se alimentará con el 10% de las utilidades del ejercicio anterior según el artículo 75 del Estatuto de Cooemcafé, además con los aportes extraordinarios que la asamblea general apruebe y con los demás recursos que específicamente se destinen para tal fin.

Artículo 2. Los recursos específicos se obtendrán a través de los siguientes mecanismos:

- a. Por un valor fijo descontable de todos los créditos desembolsados así:
 - Créditos hasta el 25% de un SMMLV un valor de \$500
 - Créditos mayores a este porcentaje un valor de \$1.000

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este aporte los créditos de la línea Rapicaja

- b. Por cada peso que aporten los asociados a través de los créditos o voluntariamente, Cooemcafé causará al gasto la misma proporción.
- c. Por destinaciones de excedentes aprobados de la asamblea general de asociados a su disposición.
- d. Por aportes voluntarios de los asociados, de las empresas o de otras entidades.

Artículo 3. Los beneficiarios de estos recursos serán las siguientes personas:

- a. El Asociado
- b. Esposa(o) o compañera(o), estable del asociado e hijos **hasta los 18 años o hijos solteros dependientes hasta los 25 años.**
- c. Padres dependientes del asociado, debidamente comprobada su dependencia
- d. Hermanos con limitaciones físicas o mentales

PARÁGRAFO: Para tener derecho a los servicios del Fondo de Solidaridad, el asociado esta en la obligación de inscribir en el momento de su ingreso a la cooperativa las personas que se encuentren bajo su dependencia económica debidamente comprobada. Será responsabilidad del asociado mantener actualizada esta información.

PARÁGRAFO: Cualquier situación de conflicto y para todos los casos, las partes se ceñirán a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. El asociado tendrá derecho a estos auxilios 3 (tres) meses después de su ingreso o reintegro a la cooperativa.

Artículo 5. CLASE DE AUXILIOS. Coomcafé concederá a sus asociados los siguientes auxilios:

1. POLIZA FUNERARIA:

Este valor será cubierto hasta un 100% del plan tradicional, con los recursos del Fondo de Solidaridad, y será la destinación prioritaria de los recursos del Fondo de Solidaridad.

2. AUXILIO MEDICO:

Se reconocerá hasta el 30% de los gastos soportados con facturas en que haya incurrido el asociado, dicho auxilio será hasta 1 SMLMV, y solo se aplicará en los siguientes casos: Medicamentos, consulta de especialistas, desplazamiento, tratamientos, cirugías, terapias y aparatos ortopédicos. **(Solo para enfermedades catastróficas que NO son cubiertas por las EPS).** Este auxilio estará sujeto a la disponibilidad de recursos del fondo.

3. SINIESTROS:

Por inundación, incendio, terremoto o asonada, hasta UN (1) SMMLV, siempre y cuando sea comprobado por el comité de solidaridad.

Dichos auxilios serán para cubrir necesidades básicas: alimentación, vestido, o estadía y no para reparaciones en infraestructura.

4. AUXILIO DE LENTES:

La cooperativa otorga o reconoce a los asociados hábiles un auxilio solo para lentes sin incluir el costo del marco, hasta por un valor del quince (15%) por ciento de un SMMLV, que este soportado con facturas.

Este auxilio se otorgara una sola vez al año y no incluirá el núcleo familiar.

PARÁGRAFO: Se aceptarán solo las facturas que estén dentro del mes y máximo hasta los cinco primeros días del mes siguiente.

PARÁGRAFO: para los auxilios funerario, médicos, y siniestros incluirá al asociado y su núcleo familiar.

Artículo 6. Los Asociados tendrán derecho hasta tres (3) auxilios por solidaridad al año, por situaciones diferentes, previo el lleno de los requisitos exigidos.

Artículo 7. El comité de Solidaridad será nombrado por el Consejo de Administración y estará encargado de evaluar las diferentes solicitudes por auxilio que presenten los Asociados; para luego ser ratificados en las reuniones ordinarias del consejo de Administración. Este será conformado por las siguientes personas: El Gerente y dos miembros del Consejo de Administración. Su periodo es de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Artículo 8. Los auxilios serán entregados hasta agotar las reservas del fondo de solidaridad. Si al terminar la vigencia anual hubieren remanentes en el fondo, seguirán en la cuenta para el ejercicio siguiente.

Artículo 9. La Junta de Vigilancia de la cooperativa será la encargada de la fiscalización de los auxilios que otorgue el comité de solidaridad.

Artículo 10. La falsedad o dolo comprobados para la consecución de los auxilios del fondo de solidaridad, será causal inmediata para la exclusión como asociado, de acuerdo al artículo 14 numeral 6 del estatuto de la Cooperativa

Artículo 11. El Consejo de Administración estimara dentro del presupuesto anual, un valor que se incluirá dentro de los gastos de solidaridad para la realización de los programas que no alcancen a ser cubiertos por el fondo de solidaridad, según las necesidades de los asociados.

Artículo 12. El presente acuerdo podrá ser modificado y/o adicionado únicamente por el consejo de administración y entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 13. Este acuerdo deroga las anteriores y demás disposiciones que le sean contrarias.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Empleados del Gremio Cafetero Ltda. A los **28** días del mes de **ABRIL** de **DOS MIL OCHO (2008)**, en el municipio de Cartago, según acta No. **256**

Martín Alonso Gutiérrez
El presidente del Consejo de Administración

Lina Maria Gironza Sanchez
La secretaria